



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución SMV

Nº [NUMERO_DOCUMENTO]

Lima, [DÍA] de [MES] de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2020041777 y el Informe Conjunto N° 1249-2020-SMV/06/12 del 23 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el “Proyecto de Reglamento de la actividad de financiamiento participativo financiero y sus sociedades administradoras” (en adelante, el “PROYECTO”);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups (en adelante, el Decreto de Urgencia), el cual tiene por objeto establecer medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros;

Que, el Título IV del Decreto de Urgencia, “Normas que regulan y supervisan la actividad de financiamiento participativo financiero”, contiene disposiciones relativas a la actividad de financiamiento participativo financiero, así como respecto a las sociedades que administran las plataformas de financiamiento participativo, y encarga a la SMV la regulación de dicho título así como la supervisión de las sociedades administradoras a través de las cuales se realiza dicha actividad;

Que, de acuerdo al artículo 18 del Decreto de Urgencia, el financiamiento participativo financiero es la actividad en la que a través de una plataforma (portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital), se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, denominados receptores, con una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos, denominados inversionistas, que buscan obtener un retorno financiero;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia dispuso que el Título IV entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Que, dada la entrada en vigencia del Título IV y en atención a lo establecido en el artículo 20 de dicho Decreto de Urgencia, la SMV emitió la Resolución SMV N° 005- 2020/SMV/01 a fin de que aquellas empresas que a la entrada en vigencia del Título IV del Decreto de Urgencia estuvieran administrando plataformas de financiamiento participativo financiero, bajo la modalidad de préstamos, puedan seguir realizando sus operaciones bajo su actual modelo de negocio, en tanto comuniquen a la SMV su intención de continuar haciéndolo según lo dispuesto en la indicada resolución, y en tanto la SMV no establezca las normas de carácter general respectivas a las que deberán sujetarse las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero”, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de Urgencia, la actividad del financiamiento participativo financiero sólo podrá realizarse a través de plataformas administradas por sociedades anónimas constituidas en el Perú, debidamente autorizadas por la SMV, siendo la denominación “Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero” reservada a dichas sociedades;

Que, de acuerdo con la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV establecer normas de carácter general para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de financiamiento participativo financiero;

Que, el marco normativo además de establecer las condiciones mínimas para su desarrollo, reconoce su potencial como mecanismo alternativo de financiamiento y la necesidad que esta actividad se realice bajo un marco de protección a los inversionistas y cumpliendo parámetros prudenciales mínimos acorde con los estándares internacionales;

Que, de acuerdo a ello, se establece los procedimientos y requisitos exigibles para que aquellas sociedades interesadas, obtengan la autorización de la SMV para constituirse como Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero y la creación del registro especial para tal fin; así como las obligaciones y parámetros prudenciales que dicha Sociedades Administradoras deben cumplir;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de “Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero” por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de que el público en general pueda formular sus sugerencias y/o comentarios sobre dicho documento; y

Estando a lo dispuesto por el Título IV y por la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia; así como por el inciso 15 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF, y conforme a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del xxx de xxxxx de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras, el cual consta de cincuenta y nueve (59) artículos, una disposición complementaria transitoria y cuatro (04) Anexos, los que quedan redactados de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objetivo y ámbito de aplicación

- 1.1 El presente reglamento tiene por objetivo establecer el marco normativo aplicable a la actividad de financiamiento participativo financiero que se realice en el territorio nacional, así como a las sociedades constituidas como sociedades anónimas en el Perú que administren las plataformas a través de las cuales se realiza dicha actividad.
- 1.2 Están comprendidas en el presente Reglamento, además de las sociedades mencionadas en el numeral anterior, los Receptores e Inversionistas que participan en las plataformas de financiamiento participativo financiero administradas por tales sociedades. Los Receptores deben tener la calidad de personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país y los proyectos de financiamiento participativo financiero deben desarrollarse íntegramente en el territorio peruano.
- 1.3 Las disposiciones previstas en el presente Reglamento, no comprenden a las actividades que realicen los Receptores o Inversionistas en sociedades o plataformas de financiamiento participativo financiero o *crowdfunding* domiciliadas en el extranjero.

Artículo 2 Definiciones y acrónimos

- 2.1 Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:
 1. Control: El que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y/o norma que la modifique o sustituya.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

2. Decreto Legislativo N° 861: Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.4.
3. Decreto Legislativo N° 862: Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
4. Decreto Ley N° 21907: Decreto Ley N° 21907, A las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos controlará CONASEV.
5. Decreto de Urgencia: Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.
6. Entes Colectivos: Fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, así como fideicomisos bancarios y de titulización.
7. FPF: Financiamiento Participativo Financiero.
8. Grupo económico: El que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y/o norma que la modifique o sustituya.
9. Inversionistas: Personas naturales mayores de dieciocho (18) años, personas jurídicas o entes jurídicos que aportan fondos a los Receptores para el financiamiento de sus proyectos difundidos en la plataforma de una Sociedad Administradora, con el fin de obtener un retorno financiero.
10. Inversionista Institucional: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y/o norma que la modifique o sustituya.
11. LAFT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
12. Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
13. Ley General de Sociedades: Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
14. Ley N° 29038: Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
15. Proyectos: Proyectos de FPF.
16. Plataforma: Portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.
17. Receptores: Personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio a través de la plataforma de una Sociedad Administradora.
18. Registro Especial: Es el Registro Especial de Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, donde se inscriben



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

las Sociedades Administradoras con autorización de la SMV, el cual tiene carácter público.

19. Registros Públicos: Registro de Personas Jurídicas del Sistema Nacional de los Registros Públicos, o registro que lo sustituya.
 20. Sociedad Administradora: Es la Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero, debidamente autorizada por la SMV.
 21. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 22. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
 23. UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
 24. Valores: Valores mobiliarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 861.
- 2.2 En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

Artículo 3 Actividad de Financiamiento Participativo Financiero

La actividad de FPF es aquella en la que, a través de una plataforma administrada por una Sociedad Administradora, se pone en contacto a Receptores que solicitan financiamiento para destinarlo a un Proyecto de tipo personal y/o empresarial, con Inversionistas que buscan obtener un retorno financiero por los recursos que aportan.

Artículo 4 Modalidades de Financiamiento Participativo Financiero

- 4.1 El FPF puede realizarse a través de las siguientes modalidades:
1. **FPF de valores:** Actividad de FPF mediante la cual los Receptores, personas jurídicas, obtienen recursos por parte de los Inversionistas a cambio de valores representativos de capital o de deuda.
 2. **FPF de préstamos:** Actividad de FPF mediante la cual los Receptores obtienen un préstamo para financiar su Proyecto, quedando obligados al pago de principal y de un retorno financiero a cada uno de los Inversionistas.
- 4.2 No están bajo el alcance del presente Reglamento, las personas jurídicas que a través de una Plataforma pongan en contacto a:
1. Demandantes de fondos destinados al financiamiento de proyectos con una pluralidad de ofertantes que no persigan obtener un retorno financiero.
 2. Un/a único/a demandante con un/a único/a ofertante de fondos que busca obtener un retorno financiero o cuando dicho financiamiento se realiza con los recursos propios de la empresa que gestiona la Plataforma.
 3. Personas naturales o jurídicas, que persiguen realizar operaciones de descuento de letras u operaciones de *factoring*, con inversionistas que adquieren parte de algún derecho de crédito que el receptor tenga a su favor



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

(factura por cobrar), sin que dicho derecho derive de préstamos, créditos o mutuos que el Receptor previamente haya solicitado a nombre propio para el financiamiento de su(s) Proyecto(s), sea de tipo personal y/o empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior, la SMV puede requerir información a las empresas cuyas actividades se mencionan en el presente numeral, a fin de determinar que éstas no realicen las modalidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Reglamento.

Artículo 5 Sociedades Administradoras

- 5.1 La administración de las Plataformas sólo puede llevarse a cabo por una Sociedad Administradora constituida como sociedad anónima en la República del Perú, debidamente autorizada por la SMV, cuyo objeto social sea la administración de dichas Plataformas.
- 5.2 La denominación de “Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero” o las siglas PFPF está reservada a dichas sociedades, la cual debe ser incluida en su razón social. Ninguna otra entidad puede utilizar tal denominación o cualquier otra similar que pueda inducir a confusión o error.

TITULO II

SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 6 Organizadores

- 6.1 Los organizadores son aquellas personas naturales o personas jurídicas que solicitan ser accionistas de la persona jurídica a autorizar y son los responsables ante la SMV del trámite para la autorización de organización de la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.
- 6.2 La solicitud de autorización de organización debe ser presentada a la SMV cuando menos por el número mínimo de personas necesarias para constituir una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades.

Artículo 7 Solicitud de autorización de organización

- 7.1 La solicitud de autorización de organización debe ser presentada ante la SMV por los organizadores, de manera directa o a través de su(s) representante(s).
- 7.2 Respecto de los organizadores, la solicitud de autorización de organización debe venir acompañada de la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

1. La relación de personas naturales o jurídicas que se presenten como organizadores, acompañando la siguiente información, según corresponda a su condición de persona natural o persona jurídica:
 - a. Persona natural:
 - i. Número de DNI o copia de su documento oficial de identidad, en caso de persona natural extranjera.
 - ii. Domicilio real y domicilio legal, si fueran distintos.
 - iii. *Curriculum Vitae*, detallando su experiencia profesional y nivel académico.
 - iv. Declaración jurada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en la que especifique no estar incurso en los impedimentos contenidos en el Anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento a la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus normas modificatorias o sustitutorias, y el compromiso de informar a la SMV sobre cualquier modificación que se produzca en lo declarado.
 - v. Declaración jurada de bienes patrimoniales, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, señalando si se encuentra sujeto a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad, así como una relación de sus deudas y obligaciones indirectas.
 - vi. Declaración jurada con una antigüedad no mayor a treinta (30) días señalando (i) si tiene o ha tenido antecedentes ante el Poder Judicial, Ministerio Público o sede policial en el país y/o en el exterior; y (ii) la existencia o no de procesos ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público en el país o en el extranjero, no concluidos, en los que el organizador se encuentre demandado o denunciado. En caso de encontrarse incurso en algún proceso judicial o fiscal deberá precisar su estado y órgano ante el cual se tramita.
 - b. Persona jurídica:
 - i. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) o documento equivalente en el exterior, según corresponda.
 - ii. Domicilio legal.
 - iii. Declaración jurada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en la que especifique no estar incurso en los impedimentos contenidos en el Anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento a la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus normas modificatorias, en lo que aplique, y el compromiso de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

informar a la SMV sobre cualquier modificación que se produzca en lo declarado.

- iv. Declaración jurada con una antigüedad no mayor a treinta (30) días señalando: (i) Si tiene antecedentes ante el Poder Judicial, Ministerio Público o sede policial en el país y/o en el exterior; y (ii) La existencia o no de procesos ante el Poder Judicial y/o Ministerio Público en el país o el extranjero, no concluidos, en los que el organizador persona jurídica, se encuentre demandado o denunciado. En caso de encontrarse incurso en algún proceso judicial o fiscal deberá precisar su estado y órgano ante el cual se tramita.
- v. Relación e identidad de aquellas personas que, a través de los organizadores personas jurídicas, tengan propiedad indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de la persona jurídica a autorizar o que teniendo una participación menor, tengan el control de esta última. La información proporcionada debe permitir identificar a la(s) persona(s) natural(es) que posee(n) o ejerce(n) el control sobre el organizador que sea una persona jurídica, respecto de la(s) cual(es) debe remitir la información a que hace referencia el literal a) del numeral 1 precedente.
- vi. Los estados financieros auditados del último ejercicio si la persona jurídica tiene más de un (1) año de constituida, caso contrario, los estados financieros más recientes. La presentación y preparación de la información financiera debe realizarse con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el *International Accounting Standards Board*, salvo que en el país de constitución se apliquen otras normas contables, en cuyo caso, debe presentarse un informe de las diferencias contables existentes emitido por una sociedad auditora de reconocido prestigio.

Asimismo, debe presentar la información financiera de aquellas personas que, a través de los organizadores personas jurídicas, tengan propiedad indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de la persona jurídica a autorizar o que, teniendo una participación menor, tengan el control de esta última.
- vii. El organizador que sea persona jurídica y que vaya a participar con más del diez por ciento (10%) del capital social de la persona jurídica a autorizar o que, teniendo una participación menor, tenga el control de la misma, debe presentar además lo siguiente:
 - Datos del (de los) representante(s) legal(es).
 - Nómina de su directorio y nombre del gerente general o quien haga sus veces.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- La información sobre su Grupo Económico, identificando claramente a la(s) persona(s) natural(es) que ejerce(n) control. Por cada empresa del Grupo Económico se debe detallar la relación de accionistas que posean más del diez por ciento (10%) del capital social de la empresa, así como sus directores y gerentes.
 - Datos de inscripción en Registros Públicos u órgano equivalente, según corresponda a empresas domiciliadas o no en el país.
 - Copia del acuerdo del órgano social competente en el que conste su decisión de participar en la persona jurídica a autorizar, así como la designación de la persona que la representará. En el caso de poderes otorgados en el extranjero, debe acompañarse la inscripción registral correspondiente en el Perú.
2. Detalle de la participación accionaria y aporte de cada uno de los organizadores.
 3. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona natural que representa legalmente a los organizadores frente a la SMV.
 4. Declaración jurada de cada uno de los organizadores indicando la procedencia de los fondos utilizados para la constitución de la persona jurídica a autorizar.
- 7.3 Respecto de la persona jurídica a autorizar, la solicitud de autorización de organización debe adjuntar la siguiente información:
1. Denominación social prevista, en la que debe figurar la expresión “Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero”.
 2. Proyecto de minuta de constitución social y estatuto. El estatuto debe indicar expresamente lo siguiente:
 - a. El objeto social consiste en la administración de Plataformas de FPF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Urgencia.
 - b. Monto del capital social inicial, el cual no podrá ser inferior al importe establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, debidamente actualizado.
 3. Operaciones y servicios que se propone realizar.
 4. El domicilio en el que funcionará la sede principal.
- 7.4 En el caso de los documentos que se encuentren en idioma extranjero, se deberá adjuntar traducción simple. En estos casos, la SMV puede solicitar la visación o certificación consular respectiva.
- 7.5 La SMV podrá solicitar información adicional al organizador y/o a otras entidades nacionales o extranjeras que le permitan verificar los requisitos exigidos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 8 Aviso

- 8.1 Dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, los organizadores deben publicar un aviso en forma destacada en un (1) diario de circulación nacional comunicando la presentación de la mencionada solicitud. Los organizadores deben remitir a la SMV una copia del aviso el mismo día de su publicación.
- 8.2 El aviso debe incluir la denominación que tendrá la persona jurídica a autorizar y los nombres completos de todos los organizadores, indicando la participación accionaria de cada uno de ellos. Cuando alguno de los organizadores sea una persona jurídica, se debe indicar adicionalmente los nombres de todos los que, a través de estos organizadores, tengan propiedad indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de la persona jurídica a autorizar o que, teniendo menos de esa participación, tengan el control de esta última.
- 8.3 El mencionado aviso debe indicar que aquellas personas que conozcan de alguna objeción fundamentada a la organización de la nueva persona jurídica o respecto de las personas involucradas, pueden escribir a la SMV hasta diez (10) días después del día siguiente de la publicación del aviso.
- 8.4 La SMV, de encontrar inconsistencias, errores u omisiones en el aviso tiene la facultad para requerir a los organizadores una nueva publicación. La publicación del nuevo aviso iniciará nuevamente el cómputo del plazo de diez (10) días a que refiere el párrafo precedente.

Artículo 9 Variaciones

- 9.1 Si durante la evaluación de la solicitud de autorización de organización ocurriese alguna variación en la información y/o documentación presentada a la SMV, los organizadores o sus representantes deben remitir la información y/o documentación actualizada a la brevedad posible. En caso de que la SMV detecte algún cambio sin que éste haya sido informado, puede denegar la solicitud de autorización de organización presentada.
- 9.2 El cambio de organizadores debe publicarse y seguir el procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente norma.

Artículo 10 Duración del trámite

- 10.1 El Superintendente del Mercado de Valores se pronunciará sobre la solicitud de autorización de organización en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día de su presentación. Dicho plazo se suspende tantos días como demoren los organizadores en subsanar las observaciones que le formule la SMV o en presentar la información que se les solicite. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 10.2 Una vez presentada la subsanación se reanuda el cómputo del plazo, disponiendo el Superintendente del Mercado de Valores de no menos de siete (7) días para dictar la resolución correspondiente de autorización o denegatoria.

Artículo 11 Vigencia de la autorización de organización

- 11.1 La autorización de organización caduca en el plazo de un (1) año, contado desde la fecha de su notificación a los organizadores. Dentro de dicho plazo los organizadores deben presentar la solicitud de autorización de funcionamiento. Vencido este plazo sin que se haya iniciado el mencionado procedimiento, la autorización de organización quedará sin efecto de pleno derecho.
- 11.2 Durante dicho plazo, el órgano competente de la SMV podrá dejar sin efecto la autorización de organización por causas debidamente fundamentadas.

Artículo 12 Modificaciones durante la autorización de organización

- 12.1 Durante todo el plazo de vigencia de la autorización de organización, los organizadores deben mantener las condiciones o requisitos que dieron mérito a su autorización.
- 12.2 Si ocurriese alguna modificación en la información y/o documentación presentada a la SMV, los organizadores deben remitir a la SMV la información y/o documentación actualizada, dentro de los siete (7) días de producido el cambio para su evaluación.
- 12.3 De producirse un cambio de los organizadores, debe publicarse este hecho en los términos establecidos en el artículo 8 y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 12.4 En cualquier caso, la SMV evaluará la documentación en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su presentación. Dicho plazo se suspende en tantos días como demore la presentación de la información que haya solicitado la SMV a los organizadores. Una vez satisfechos los requerimientos de la SMV, ésta dispone como mínimo de siete (7) días para emitir su pronunciamiento.
- 12.5 Durante este periodo no se suspende el plazo al que alude el artículo 11 de la presente norma.

Artículo 13 Escritura Pública

El otorgamiento de la autorización de organización da mérito para la elevación del proyecto de minuta del pacto social a escritura pública.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14 Solicitud de autorización de funcionamiento

14.1 Dentro del plazo de vigencia de la autorización de organización, los organizadores, de manera directa o a través de su(s) representante(s), deben solicitar a la SMV la autorización de funcionamiento.

14.2 La solicitud de autorización de funcionamiento debe venir acompañada de la siguiente información y documentación:

1. Solicitud suscrita por los organizadores en la que se designe a la persona natural que los representará legalmente frente a la SMV, con indicación de su número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería, domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Acreditar la publicación de la resolución de autorización de organización en un diario de circulación nacional.
3. Registro Único del Contribuyente de la persona jurídica a autorizar.
4. Copia de la escritura pública de constitución social y modificación de estatutos sociales, de corresponder.
5. Copia del acuerdo de junta general de accionistas donde se apruebe realizar actividades de FPF y modificación de los estatutos sociales, de corresponder.
6. Declaración jurada manifestando que se conservan los requisitos que permitieron que se conceda la autorización de organización o se ha cumplido con lo señalado en el artículo 12.
7. Relación de los directores, gerentes y representantes de la persona jurídica a autorizar, acompañando la información detallada en el Anexo 1.
8. Declaración jurada de los directores, gerentes y representantes de la persona jurídica a autorizar, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en la que especifique no estar incurso en los impedimentos contenidos en el Anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento a la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus normas modificatorias, y de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 15, así como el compromiso de informar a la SMV sobre cualquier modificación que se produzca en lo declarado.
9. Dirección URL del sitio o página web de la Plataforma, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseerla.
10. Los estados financieros auditados del último ejercicio si la persona jurídica tiene más de un (1) año de constituida, o, de lo contrario, los estados financieros más recientes. La presentación y preparación de la información



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

financiera debe realizarse con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el *International Accounting Standards Board*.

11. Descripción de la infraestructura física y tecnológica que le permita desarrollar su objeto social, según lo indicado en el Anexo 2 del presente Reglamento.
 12. Convenios o contratos con proveedores de servicios tecnológicos, de ser el caso.
 13. Informe con opinión favorable de un auditor externo de tecnología de información respecto a si los sistemas utilizados o contratados responden a las exigencias de la actividad que se persigue realizar, y si cuentan con los niveles de seguridad requeridos.
 14. Propuesta de Reglamentos Internos, aprobados por el respectivo órgano de administración, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del presente Reglamento.
 15. Normas Internas de Conducta, aprobados por el respectivo órgano de administración, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 del presente Reglamento.
 16. Manuales, planes y normas de gestión, aprobados por el respectivo órgano de administración, que cumplan con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento.
 17. Copia del contrato de servicios de certificación digital a que se refiere el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma respectiva.
 18. Número de recibo de ingreso en tesorería de la SMV o adjuntar copia del recibo o constancia de depósito bancario de los derechos respectivos.
- 14.3 La SMV podrá realizar visitas o acceder a sus sistemas con el fin de verificar la información y documentación presentada, para lo cual los solicitantes deben otorgar las facilidades a la SMV para dicho efecto.
- 14.4 La SMV podrá solicitar información adicional a los solicitantes y/o a otras entidades nacionales o extranjeras que le permitan verificar los requisitos exigidos.

Artículo 15 Sobre los accionistas, directores, gerentes y representantes

- 15.1 Los accionistas, la(s) persona(s) natural(es) que posee(n) o ejerce(n) el control, directores, gerentes y representantes de la Sociedad Administradora, deben contar con reconocida solvencia económica y moral a satisfacción de la SMV, la que comprende, entre otros, presentar una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas. Tratándose de personas jurídicas, el requisito de solvencia económica y moral alcanza a todos los que, a través de estos solicitantes, tengan propiedad indirecta por encima del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

diez por ciento (10%) del capital social de la sociedad o que, teniendo menos de esa participación, tengan el control de la misma.

- 15.2 Las personas señaladas en el numeral precedente, salvo los accionistas y la(s) persona(s) natural(es) que posee(n) o ejerce(n) el control, deben contar, en todo momento, a satisfacción de la SMV, con reconocida y demostrable capacidad y experiencia profesional de acuerdo a la labor a desempeñar. Para dicho fin, se considera que poseen capacidad profesional quienes cuenten con grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior; y en lo que respecta a experiencia profesional, se requiere contar con experiencia laboral en temas relacionados con el mercado financiero, tecnologías de la información o en gestión, no menor de cuatro (04) años.

Artículo 16 Verificaciones y duración del trámite

- 16.1 El Superintendente del Mercado de Valores se pronunciará sobre la solicitud de autorización de funcionamiento en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día de su presentación. Dicho plazo se suspende tantos días como demoren los solicitantes en subsanar las observaciones que le formule la SMV o demore la opinión previa dispuesta en el numeral siguiente.
- 16.2 En el caso que la persona jurídica solicite realizar la actividad de FPF de préstamos a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, la SMV solicitará opinión previa a la SBS.
- 16.3 Una vez satisfechos todos los requerimientos de la SMV, el Superintendente del Mercado de Valores dispone de no menos de siete (7) días para dictar la resolución de autorización o denegatoria correspondiente.
- 16.4 El otorgamiento de la autorización de funcionamiento implica la inscripción de la Sociedad Administradora en el Registro Especial.
- 16.5 Una vez otorgada la autorización de funcionamiento, los representantes de la Sociedad Administradora tienen un plazo de treinta (30) días para publicar la resolución de autorización de funcionamiento en un (1) diario de circulación nacional. Dentro del mismo plazo debe acreditar también la inscripción de la Sociedad Administradora en los Registros Públicos.
- 16.6 Una copia de la resolución mediante la cual el Superintendente del Mercado de Valores otorgue autorización de funcionamiento a la Sociedad Administradora, debe ser exhibida permanentemente en lugar visible para el público, tanto en su sede principal como en la Plataforma.
- 16.7 En caso el solicitante no cumpla con presentar la información requerida o con subsanar las observaciones señaladas en un máximo de treinta (30) días, la SMV declarará en abandono la solicitud de autorización de funcionamiento, y comunicará dicha decisión al solicitante. La SMV se reserva el derecho de prorrogar dicho plazo, siempre que medie solicitud fundamentada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

16.8 El procedimiento previsto en el presente artículo es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo.

16.9 La autorización de funcionamiento no se encuentra sujeta a renovación.

Artículo 17 Vigencia de la Autorización de Funcionamiento

La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora es de vigencia indefinida y sólo puede ser suspendida o revocada por la SMV en los casos previstos por el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la SMV; el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto de Urgencia o cancelada a solicitud de la Sociedad Administradora.

Artículo 18 Cumplimiento Permanente de Requisitos y Condiciones

18.1 La Sociedad Administradora, directores, gerentes y representantes deben mantener en todo momento las condiciones o requisitos que dieron mérito al otorgamiento de la autorización de funcionamiento.

18.2 Cuando se deje de observar algunas de estas condiciones o requisitos, la Sociedad Administradora debe informar a la SMV inmediatamente después de haber tomado conocimiento de dicha circunstancia y proceder, si fuera el caso, a su subsanación inmediata. De verificarse el incumplimiento, el órgano competente de la SMV podrá requerir la subsanación inmediata o proponer la suspensión de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora y, de subsistir el incumplimiento, proponer la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora al Superintendente del Mercado de Valores.

Artículo 19 Solicitud de autorización de nuevas modalidades de FPF

19.1 En caso una Sociedad Administradora autorizada inicialmente para administrar una PFP bajo una de las modalidades indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento solicite posteriormente realizar otra de dichas modalidades, debe presentar la documentación e información contenida en el artículo 14 del presente Reglamento en lo que respecta a la nueva modalidad a desarrollar, así como toda documentación o información respecto a dicha actividad que no haya sido informada previamente a la SMV.

19.2 En caso la nueva actividad de FPF que la Sociedad Administradora solicite sea la modalidad de préstamos, deberá tener presente lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 20 Presentación de documentos e información inexacta

Las declaraciones, información o documentación que se presente a la SMV por los organizadores, representantes y cualquier otra persona que solicite autorización de organización o funcionamiento ante la SMV o realice cualquier trámite, tienen calidad de declaración jurada. La comprobación de inexactitud, fraude o falsedad, implica el no cumplimiento del requisito que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

consecuencias que señala la Ley de Procedimientos Administrativos General, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y ACTOS SOCIETARIOS

Artículo 21 Transferencia de Acciones

- 21.1 Toda transferencia de acciones que permita que una persona natural o jurídica supere la propiedad directa o indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora, así como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren de manera directa o indirecta más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Administradora y que otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el mencionado porcentaje, debe contar con la autorización previa de la SMV. La solicitud debe estar acompañada de la información señalada en el artículo 7 de las presentes normas, documentación que debe permitir acreditar la solvencia económica y moral de la persona natural o jurídica, según corresponda, siendo de aplicación el procedimiento regulado en los artículos precedentes.
- 21.2 La SMV podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos, atendiendo a la naturaleza del caso y siempre que medie solicitud fundamentada. La SMV se pronunciará en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Este procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo.
- 21.3 El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tanto no se subsanen las observaciones o se presente la información que solicite la SMV. Una vez satisfechos los requerimientos, la SMV dispone como mínimo de siete (7) días para emitir su pronunciamiento.
- 21.4 Las transferencias de acciones entre empresas del mismo Grupo Económico que no impliquen cambios en la unidad de decisión o control de la Sociedad Administradora no requerirán de autorización previa de la SMV; sin embargo, las mismas deben ser informadas a la SMV al día hábil siguiente de producidas. En caso de que dichas transferencias involucren a un tercero que no forme parte del Grupo Económico, ni lo controle, y que, como consecuencia de dichas operaciones, obtenga la propiedad indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora, se deberá seguir el procedimiento de autorización a que se refieren los párrafos precedentes.
- 21.5 Mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores se podrán establecer aquellas transferencias indirectas, así como los demás actos que involucren más del diez por ciento (10%) del capital social que no requieren autorización previa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

21.6 Todas las transferencias de acciones que permitan que una persona natural o jurídica obtenga la propiedad directa o indirecta de por lo menos el cuatro por ciento (4%) y hasta el diez por ciento (10%) de participación en el capital social de la Sociedad Administradora, así como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren la propiedad directa o indirecta de por lo menos el cuatro por ciento (4%) y hasta el diez por ciento (10%) de participación en el capital social y que a su vez otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en la Sociedad Administradora, deberán ser informadas a la SMV para fines de supervisión dentro de los tres (3) días de ocurrido el hecho.

Artículo 22 Participación de un accionista distinto a los organizadores

22.1 Cuando, como consecuencia del aumento o reducción de capital o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados en el artículo precedente, la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, supere el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora o se generen cambios en la unidad de decisión o control de esta última, se requiere autorización previa de la SMV.

22.2 Asimismo, el aumento o reducción de capital o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados en el artículo precedente, que determine que la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, alcance el cuatro por ciento (4%) y hasta el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora, debe ser informado a la SMV para fines de supervisión, dentro de los tres (3) días contados desde la fecha de adopción del acuerdo respectivo.

22.3 El procedimiento de autorización del presente artículo se regula de manera complementaria por lo dispuesto en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV

REQUISITO FINANCIERO Y PATRIMONIO NETO

Artículo 23 Requisito financiero

23.1 Desde el inicio de sus operaciones, la Sociedad Administradora debe tener en todo momento un monto igual o superior al importe actualizado de Cuatrocientos Mil Soles (S/ 400,000.00) en:

1. Capital social íntegramente aportado y pagado en efectivo, o
2. Una combinación del numeral anterior y de carta fianza bancaria que dé lugar a dicho monto.

23.2 El referido monto es de valor constante y se actualiza anualmente, al final de cada ejercicio, en función al Índice de Precios al Por Mayor de Lima Metropolitana que publica periódicamente el INEI. Se considera como base del referido índice el número que se publique para el mes de enero de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 23.3 En el supuesto que la Sociedad Administradora, al inicio del ejercicio, no cuente con el monto señalado en el numeral 23.1 debido a la actualización de dicho importe, debe remitir a la SMV hasta el 31 de enero de cada año una copia de la escritura pública de aumento de capital conteniendo el inserto del depósito bancario correspondiente y la constancia del inicio del trámite ante los Registros Públicos; o, una carta fianza bancaria, según corresponda.
- 23.4 La carta fianza debe ser por un importe máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto señalado en el numeral 23.1. La carta fianza debe ser emitida por una empresa bancaria del sistema financiero local que cuente con dos clasificaciones de riesgo equivalente al nivel A. La garantía deberá estar constituida a favor de la SMV, y deberá ser de carácter solidario, incondicional, irrevocable y de realización automática a su solo requerimiento, lo cual implica una renuncia al beneficio de excusión, entre otras características necesarias que garanticen su efectividad.

Artículo 24 Patrimonio neto

- 24.1 La Sociedad Administradora debe mantener en todo momento un Patrimonio Neto que sea igual o superior al importe que se establece en el artículo 23 del presente Reglamento.
- 24.2 La condición señalada en el numeral precedente no será aplicable durante los primeros doce (12) meses de obtenida la autorización de funcionamiento como Sociedad Administradora. Durante dicho periodo, el Patrimonio Neto no podrá ser menor al setenta por ciento (70%) del importe señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.
- 24.3 Para el cómputo del patrimonio neto requerido de la Sociedad Administradora se debe deducir:
1. Los préstamos a favor de sus vinculadas.
 2. Las inversiones en instrumentos financieros cuyo obligado al pago sea una vinculada o que representen participaciones en el capital social de empresas vinculadas a ella.
 3. Las cuentas por cobrar con vencimiento mayor a noventa (90) días calendario.
 4. El importe de las garantías, cualquiera sea la naturaleza de éstas, que la Sociedad Administradora otorgue a favor de sus vinculadas.
- 24.4 Las deducciones deben revelarse en las notas de los estados financieros de la Sociedad Administradora.
- 24.5 En caso de incurrir en déficit de patrimonio neto, éste debe ser cubierto dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ocurrencia de las siguientes situaciones, la que ocurra primero:
1. Iniciado el ejercicio debido a la actualización del monto mínimo.
 2. Fecha de remisión de los estados financieros que muestren esta situación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

3. Fecha en que la SMV notifique a la Sociedad Administradora su constatación.
- 24.6 La Sociedad Administradora debe remitir a la SMV en dicho plazo, copia de la escritura pública de aumento de capital y la correspondiente constancia de inscripción en los Registros Públicos, o la carta fianza bancaria, según corresponda.

CAPÍTULO V

SERVICIOS QUE OFRECEN LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 25 Servicios obligatorios

Las Sociedades Administradoras ofrecen los siguientes servicios de manera obligatoria:

- 25.1 Proveer la infraestructura, servicios y sistemas que permitan llevar a cabo las operaciones que en ellas se realicen, permitiendo conectar a Receptores e Inversionistas, antes, durante y después del financiamiento del Proyecto.
- 25.2 Recepción, selección y publicación de Proyectos, con arreglo al mejor interés de los Receptores e Inversionistas.
- 25.3 Facilitar los mecanismos para que los Inversionistas conozcan la identidad de los Receptores. En caso de Proyectos personales, la Sociedad Administradora podrá, en un primer momento, no revelar la identidad de los Receptores, siempre que garanticen que los inversionistas puedan conocer tal identidad antes que realicen la transferencia de los fondos estipulados en los compromisos de inversión.
- 24.4 Efectuar la clasificación que permita calificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgo que implican para los Inversionistas; así como analizar e identificar cualquier otra variable que resulte útil para que éstos tomen sus decisiones de inversión.

Con dicho fin, la Sociedad Administradora debe contar con una metodología para clasificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgos que implica para los Inversionistas, para lo cual, deben tener presente lo siguiente:

1. La metodología adoptada debe considerar como mínimo información relevante del Proyecto relacionada con su sector, industria y localización, utilizando criterios de evaluación homogéneos y no discriminatorios.
2. En los casos de Proyectos de préstamos se debe evaluar como mínimo la solvencia económica del Receptor, mediante el uso de herramientas cualitativas y cuantitativas. Para la solvencia económica se analizará como mínimo el historial crediticio, capacidad de pago e ingresos esperados del Receptor. Las Sociedades Administradoras que realicen dicha modalidad, deben ser usuarias de al menos una sociedad de información crediticia y utilizar dicha información como componente de su metodología de evaluación de Proyectos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

3. Para Proyectos de valores se debe analizar como mínimo el historial del negocio y la experiencia de los Receptores realizando actividades relacionadas al Proyecto. Asimismo, se deberá considerar en la evaluación la viabilidad financiera del Proyecto.
4. La Sociedad Administradora tendrá la facultad de publicar Proyectos cuyos Receptores no tengan historial crediticio, siempre que su calificación de nivel de riesgo refleje esta situación de acuerdo con la metodología adoptada.
5. Dentro del proceso de evaluación de Proyectos, se debe considerar si el Receptor se encuentra en proceso de solicitud de otras alternativas de financiamiento.
6. La clasificación de riesgo del Proyecto, como resultado de la metodología de evaluación aplicada, debe ser visible en el espacio que deberá disponerse para publicar dicho Proyecto dentro de la Plataforma.
7. La Metodología para clasificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgos que implica para los Inversionistas debe encontrarse actualizada y disponible en un lugar visible de la Plataforma y debe estar a disposición de la SMV.

La publicación, clasificación y agrupación de la información en términos objetivos, producto de aplicar la metodología adoptada, sin efectuar recomendaciones personalizadas, no constituye asesoramiento financiero.

- 25.5 Brindar atención a Receptores e Inversionistas por medio de canales efectivos de comunicación.

Artículo 26 Servicios adicionales

La Sociedad Administradora, previa comunicación a la SMV, podrá ofrecer, los servicios adicionales siguientes:

- 26.1 Ejercer el proceso de cobranza de las obligaciones asumidas por los Receptores. Con dicho fin, la Sociedad Administradora debe contar con un Manual de Cobranza que incorpore, entre otros, las políticas, lineamientos y procedimientos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Receptores, las estrategias y acciones para realizar la cobranza, entre otros. Asimismo, la Sociedad Administradora debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Recabar una constancia física o electrónica en la cual el Inversionista indique su deseo que la Sociedad Administradora realice el proceso de cobranza de las obligaciones asumidas por el (los) Receptor(es) sobre los Proyectos en el (los) que haya invertido, e indicando que conoce las tasas y comisiones que la Sociedad Administradora cobra por prestar este servicio, las cuales deberán figurar en el contrato entre la Sociedad Administradora y el Inversionista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

2. Canalizar los recursos recaudados en los procesos de cobranza, desde las cuentas de los Receptores hacia las cuentas destinadas para tal fin, observando lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.
3. Transferir hacia los Inversionistas los recursos recaudados en los referidos procesos de cobranza en un plazo máximo de un (01) día hábil después de tener los abonos en la respectiva cuenta.

El Manual de Cobranza debe encontrarse a disposición de la SMV.

- 26.2 Asesoría en áreas de tecnología de la información, mercadeo, publicidad y diseño para promocionar los Proyectos.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 27 Identificación y autenticación de Receptores e Inversionistas

- 27.1 La Sociedad Administradora debe implementar mecanismos y procedimientos que permitan identificar la identidad de los Receptores e Inversionistas, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Normas para la Prevención de LAFT.
- 27.2 La Sociedad Administradora es responsable de cautelar que dichos mecanismos y procedimientos se encuentren operativos y vigentes, de tal forma que permita el correcto desarrollo de sus actividades. La Sociedad Administradora debe contar con medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad en su uso.

Artículo 28 Gestión de Información y Protección de Datos

- 28.1 La Sociedad Administradora debe implementar una política de protección de datos de Receptores, de Inversionistas y de los Proyectos almacenados, procesados, distribuidos y tratados en sus aplicativos o sistemas de información; así como de confidencialidad de la información conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias o sustitutorias; sin perjuicio de establecer los mecanismos para que los Inversionistas conozcan la identidad de los Receptores. El alcance de este artículo también aplica a empresas terceras que prestan servicios a la Sociedad Administradora.
- 28.2 Asimismo, la Sociedad Administradora debe abstenerse de utilizar, con fines publicitarios o de mercadeo, la información de los Receptores e Inversionistas, a menos de que éstos les hubiesen otorgado su autorización para tales efectos.

Artículo 29 Sistema de Control Interno

- 29.1 La Sociedad Administradora debe contar con políticas y lineamientos en materia de control interno de acuerdo a las necesidades, tamaño y actividades, orientadas a brindar mayor seguridad en la ejecución de las operaciones, reducir los riesgos asociados y fomentar el cumplimiento de la normativa aplicable.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 29.2 La Sociedad Administradora debe establecer políticas y lineamientos mínimos de la gestión integral de riesgos, así como establecer los mecanismos que le permitan llevar a cabo sus operaciones con niveles de riesgo acordes con su naturaleza y complejidad, así como permitirle identificar sus riesgos potenciales. Estas deben contemplar la gestión de su riesgo operacional, sus planes de continuidad de negocio, e integridad de sus sistemas informáticos para mitigar el impacto de ciberataques; y adoptar políticas de prevención de LAFT.
- 29.3 Dichas políticas y lineamientos deben estar contenidas en un documento interno, el cual debe encontrarse a disposición de la SMV.

Artículo 30 Información en la Plataforma

La Sociedad Administradora está obligada a difundir en su Plataforma, como mínimo, lo siguiente:

1. Modalidades de FPF permitidas en la Plataforma; características de los valores o préstamos y los riesgos asociados con los mismos; servicios que presta; tarifas y comisiones que cobra por dichos servicios; y otros posibles costos y gastos en los que puedan incurrir los Receptores e Inversionistas.
2. Política de gestión de información de los Receptores, de los Inversionistas y de los Proyectos, indicando los criterios de difusión, publicación y actualización.
3. Metodología para clasificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgos que implica para los Inversionistas, a la que hace referencia el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento.
4. Límites establecidos por Proyecto, por Receptor o Inversionista, según lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.
5. Advertencias dirigidas a los Inversionistas:
 - a. Indicando que la publicación de Proyectos en la Plataforma y/o su clasificación no debe ser considerada como una recomendación de inversión, ni la emisión de una opinión o la garantía de obtención de retornos financieros para los Inversionistas.
 - b. Señalando los riesgos asociados a la actividad de FPF, indicando que éstos podrían resultar en la pérdida parcial o total de los recursos invertidos.
 - c. Precisando que los Proyectos, los Receptores ni el contenido de la información que revelen éstos, se encuentran bajo supervisión de la SMV; y que esta institución no es competente para resolver reclamos, ni denuncias de los Receptores y/o Inversionistas relacionados con los Proyectos.
6. Información que remitan los Receptores dirigida a los Inversionistas, tales como la evolución del Proyecto y su situación financiera.
7. Estado del Proyecto (activo, concluido o cancelado), así como el progreso en porcentaje de recaudación del Proyecto, el cual deberá ser actualizado por lo menos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

con frecuencia diaria, así como el porcentaje de la financiación que haya sido asumida por Inversionistas Institucionales.

8. Modelos de contratos, acuerdos u otros documentos legales necesarios para que los Receptores e Inversionistas puedan participar en actividades de FPF.
9. Mecanismos y medios para solución de controversias, quejas y reclamos entre los Inversionistas y/o Receptores, y entre estos y la Sociedad Administradora, y los procedimientos para su resolución.
10. Información sobre número de Proyectos publicados en la Plataforma y los Proyectos que lograron ser financiados, indicando los montos totales por modalidad de FPF.
11. Montos financiados, número o porcentaje de incumplimientos y tasa de morosidad de los Proyectos, a ser actualizado con una periodicidad máxima de treinta (30) días. Asimismo, se debe informar sobre cómo se define cada variable y cómo se ha realizado su cálculo.
12. Mecanismos para que, en caso de cese de actividades, se continúen prestando todos o parte de los servicios a los que se comprometió frente a los Proyectos que hubieran obtenido financiación.
13. Sección de preguntas frecuentes que sirva de guía a los Inversionistas respecto a los servicios, forma de operar de la Plataforma, Proyectos que en ella se publican y cualquier otro aspecto que la Sociedad Administradora considere relevante.

Artículo 31 Cuentas para canalizar fondos

31.1 Las Sociedades Administradoras están obligadas a segregar las cuentas donde se gestionen recursos propios de la Sociedad Administradora, de aquellas cuentas en las que se canalicen los fondos de los Receptores e Inversionistas. Las cuentas en las que se canalicen los fondos de los Receptores e Inversionistas como resultado de las operaciones que se concreten en la Plataforma deben ser distintas, en todo momento, de las cuentas donde se gestionan los recursos propios de la Sociedad Administradora.

31.2 La Sociedad Administradora puede utilizar:

1. Cuentas bancarias abiertas en una entidad supervisada por la SBS. La Sociedad Administradora debe asegurar que dichas cuentas permitan la identificación de los Receptores e Inversionistas. Para la identificación de tales cuentas ante la entidad bancaria, la Sociedad Administradora debe presentar una declaración jurada donde manifieste que la cuenta será utilizada exclusivamente para canalizar fondos de los Receptores o Inversionistas y, que la cuenta es intangible según lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia.
2. Fideicomiso administrado por entidades supervisadas por la SBS y autorizadas a actuar como fiduciarios, en el que la Sociedad Administradora actúa como fideicomitente. Son beneficiarios del fideicomiso los Inversionistas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

que hayan realizado abonos en las cuentas del fideicomiso y cuenten con un saldo a su favor disponible en dichas cuentas. Las entidades que formen parte del mismo grupo económico de la Sociedad Administradora no podrán actuar como fiduciarios del fideicomiso.

3. Cuentas de dinero electrónico emitidas por empresas autorizadas en el marco de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, y su reglamento.
- 31.3 La Sociedad Administradora, en cualquier caso, es responsable de ejecutar o trasladar las instrucciones que impartan a través de la Plataforma los Receptores e Inversionistas, según corresponda, con la finalidad de indicar expresamente las transferencias de fondos. Asimismo, la Sociedad Administradora está prohibida de dar un uso distinto a dichas cuentas.
- 31.4 Ningún funcionario o dependiente de la Sociedad Administradora puede recibir recursos o pagos de los Receptores o Inversionistas.
- 31.5 La Sociedad Administradora deberá brindar información a los Receptores e Inversionistas sobre las características, riesgos asociados y el nivel de protección de los vehículos en los que se gestionen sus recursos, a fin de facilitar el entendimiento del manejo de las cuentas y fomentar la transparencia de la actividad de FPF.

Artículo 32 Límites al financiamiento y de participación por Inversionista

- 32.1 La Sociedad Administradora debe mantener mecanismos de gestión y control de límites de financiamiento y de participación por Inversionista.
- 32.2 Con dicho fin, la Sociedad Administradora debe tener presente los siguientes límites máximos:
 1. Por monto del Proyecto: Los Proyectos personales no podrán superar las cincuenta (50) UIT y su plazo máximo de financiamiento no deberá exceder los tres (03) años. Los Proyectos empresariales no podrán superar las doscientos cincuenta (250) UIT.
 2. Por monto recibido por el Receptor: Cada Receptor no podrá recibir un monto mayor como FPF de cien (100) UIT en el caso de personas naturales y de quinientas (500) UIT en el caso de personas jurídicas, siendo posible solicitar sucesivas rondas de FPF, cuyo monto total no debe superar dichos límites en el lapso de los doce (12) meses anteriores.
 3. Por Inversionista no institucional: El Inversionista no institucional no deberá invertir más del diez por ciento (10%) del monto total de un Proyecto; así como no podrá invertir en los últimos doce (12) meses, más del veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos anuales o del total de su patrimonio, el que resulte mayor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Inmediatamente antes de adquirir el compromiso de inversión, la Sociedad Administradora debe recabar una declaración jurada o constancia física o electrónica que garantice que el Inversionista recibe, de forma clara y comprensible, y acepta conocer las advertencias previstas en el numeral 49.2 del artículo 49 del presente Reglamento y que, teniendo en cuenta la operación que realiza, su inversión total en los últimos doce (12) meses en Proyectos publicados en plataformas de FPF no supera el límite de inversión antes señalado.

4. Por Inversionistas Institucionales: No se le aplican los límites señalados en el numeral anterior, debiendo la Sociedad Administradora garantizar la pluralidad de inversionistas en el Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento. La Plataforma solicitará del Inversionista institucional una declaración jurada o constancia física o electrónica en la que manifieste cumplir con las condiciones para ser calificado como tal, y en la que exprese que ha sido advertido que al ser considerado como Inversionista institucional, no se encuentra sujeto a los límites señalados en el numeral anterior y puede estar expuesto a mayores riesgos respecto de su inversión en un Proyecto.

32.3 La Sociedad Administradora podrá establecer límites inferiores a los dispuestos en el numeral anterior de acuerdo con su análisis y evaluación de riesgos, lo cual debe ser fijado en sus Reglamentos Internos.

Artículo 33 Normas Internas de Conducta

33.1 La Sociedad Administradora debe aprobar sus Normas Internas de Conducta, las cuales son de observancia obligatoria para la Sociedad Administradora, sus accionistas que posean directa o indirectamente más del 10% del capital social, directores, gerentes, representantes, y para toda persona que la Sociedad Administradora considere, tomando en cuenta para ello la finalidad perseguida por éstas.

33.2 En el ejercicio de sus actividades, la Sociedad Administradora, sus accionistas, sus directores, gerentes y representantes, así como toda persona que le preste servicios, directa o indirectamente, deben comportarse con diligencia, lealtad, imparcialidad y transparencia en interés de los Receptores e Inversionistas y en defensa de la integridad del mercado.

33.3 Asimismo, deberán organizarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de conflictos de interés y, en situación de conflicto, dar prioridad a los intereses de los Receptores e Inversionistas, sin privilegiar a ninguno de ellos. Se entiende por conflictos de interés todas aquellas circunstancias que constituyan o puedan dar lugar a un conflicto con un posible perjuicio o pérdida de beneficio entre los Receptores, Inversionistas y la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora y las personas señaladas en el numeral 33.1 del presente artículo deben gestionar su actividad de manera ordenada y prudente,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

cuidando los intereses de los Receptores e Inversionistas como si fueran propios, asegurándose de que disponen de toda la información necesaria sobre los Receptores e Inversionistas y mantenerlos siempre adecuadamente informados.

33.4 Asimismo, la Sociedad Administradora y las personas señaladas en el numeral 33.1 del presente artículo deben observar los principios o normas siguientes:

1. Competencia: Disponer de recursos, procedimientos y sistemas, idóneos para desarrollar eficientemente sus actividades. Se deben establecer e implementar reglas efectivas y procedimientos internos para asegurar que se cumpla con las normas generales de conducta a nivel de toda la organización;
2. Cuidado y Diligencia: Gestionar su organización y realizar las funciones para las que hubiere recibido autorización con responsabilidad y diligencia, cuidando el mejor interés de los Receptores e Inversionistas y la integridad del mercado. Por este principio, se debe realizar la mejor ejecución para los Receptores e Inversionistas. Se debe contar con un sistema de control efectivo, que, entre otros, establezca las medidas preventivas y de supervisión que sean necesarias para que las personas señaladas en el numeral 33.1 del presente artículo, no realicen, permitan ni omitan actividades que supongan una infracción a la normativa vigente;
3. Honestidad y Neutralidad: Desempeñar sus actividades con honestidad e imparcialidad, en el mejor interés de los Receptores e Inversionistas y la integridad del mercado. Se debe mantener neutralidad en su actuación, sin conceder privilegios a algún Receptor o Inversionista en desmedro de otros. Por este principio, se debe evitar cualquier acto que sea engañoso o que induzca a error;
4. Información de los Receptores e Inversionistas: Obtener de los clientes información sobre su situación financiera, su experiencia en inversiones y su perfil de inversión, que sea relevante para los servicios que les brindará;
5. Información para los Inversionistas: Ofrecer a los Inversionistas toda la información que dispongan, incluyendo los riesgos, cuando pueda ser relevante para la adopción de decisiones de inversión por parte de ellos. Esta información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna, para evitar su incorrecta interpretación y debe enfatizar los riesgos que cada operación conlleva;
6. Observancia: Cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, así como con sus propios procedimientos internos establecidos en los manuales correspondientes;
8. Prevención de Conflictos de Interés: Evitar los conflictos de interés con los Receptores e Inversionistas, y si éstos no se pueden impedir, se debe actuar con neutralidad y transparencia ante los Receptores e Inversionistas involucrados. Bajo este principio, las instrucciones recibidas de los Receptores e Inversionistas tienen prioridad sobre las instrucciones de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

personas señaladas en el numeral 33.1 del presente artículo y demás vinculados a la Sociedad Administradora, cuando las referidas instrucciones hayan sido recibidas en igualdad de condiciones;

9. Reserva de la Información: Mantener absoluta reserva de la información confidencial a la que tuviese acceso y de aquella información sujeta a reserva relativa a los Receptores e Inversionistas. Abstenerse de utilizar esta información en beneficio propio o de terceros. Se entiende por información confidencial a cualquier información referida a un Receptor, a sus negocios o a uno o varios Proyectos colocados, no divulgada al mercado, y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en el resultado del Proyecto; y,
10. Transparencia: Actuar de manera transparente en el mercado, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus actividades, lo cual entre otros, comprende a las actividades en que intervenga, los vínculos que se entablen o mantengan, y la prohibición de intervenir en actos simulados o contrarios a este principio.

33.5 La Sociedad Administradora debe dar una adecuada difusión interna a sus Normas Internas de Conducta, asegurándose que todas las personas a que se refiere el numeral anterior tengan conocimiento de las mismas.

33.6 La Sociedad Administradora debe requerir a las personas a que se refiere el numeral 33.1 del presente artículo que suscriban declaraciones en las que manifiesten conocer las referidas Normas Internas de Conducta y se comprometen a cumplirlas. Estas declaraciones deben ser conservadas por la Sociedad Administradora por un plazo no menor a diez (10) años.

33.7 La Sociedad Administradora debe definir quién(es) será(n) la(s) persona(s) responsable(s) de evaluar las trasgresiones que se produzcan a las Normas Internas de Conducta, así como decidir y aplicar las medidas de sanción u otras correspondientes, debiendo comunicar a la SMV estos acuerdos, dentro de los cinco (5) días de adoptados. Asimismo, se debe establecer la comunicación obligatoria de estas trasgresiones al responsable de control interno.

Artículo 34 Reglamentos Internos

La Sociedad Administradora debe contar con Reglamentos Internos que comprendan como mínimo, lo siguiente:

- 34.1 Modalidades de FPF contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento que se persigan realizar.
- 34.2 Descripción del funcionamiento de la Plataforma y de los servicios que tiene previsto realizar, así como de los sistemas para materializar las operaciones que se realicen.
- 34.3 Los procedimientos para la recepción, selección y publicación de los Proyectos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 34.5 Derechos y obligaciones de los Receptores e Inversionistas, y los criterios previstos para su admisión y desvinculación.
- 34.6 Derechos y obligaciones de la Sociedad Administradora y cómo se garantiza su cumplimiento.
- 34.7 Detalle de la forma cómo mantendrá separados los recursos propios de los recursos de los Receptores e Inversionistas; así como los mecanismos de control que se implementarán para asegurar que los recursos recibidos por la Sociedad Administradora estén siempre en las cuentas segregadas destinadas para tal fin.
- 34.8 Descripción de los mecanismos para la transferencia de fondos relacionados con la actividad de FPF, así como los procedimientos y sistemas establecidos a través de los cuales se conservan o distribuyen los fondos de los Inversionistas y sus retornos financieros.
- 34.9 Requisitos y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora para realizar la entrega de los recursos recaudados por el Receptor.
- 34.10 Descripción de los procedimientos y medios para la presentación de quejas y reclamaciones por parte de los Receptores e Inversionistas y los procedimientos para resolverlos, y mecanismo de resolución de controversias que surjan entre los participantes de la actividad de FPF.

Artículo 35 Modificación de Reglamentos Internos

- 35.1 Para la modificación de sus Reglamentos Internos, la Sociedad Administradora debe remitir a la SMV los siguientes documentos o información:
 1. Comunicación simple dirigida al órgano competente de la SMV, por el representante legal de la Sociedad Administradora, en la que solicite la aprobación de la modificación.
 2. Copia simple del acuerdo de la junta de general de accionistas o del directorio, según corresponda.
 3. Proyecto de modificatoria del Reglamento Interno.
 4. Número de recibo de ingreso en tesorería de la SMV o adjuntar copia del recibo o constancia de depósito bancario de los derechos respectivos.
- 35.2 La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las modificatorias a sus Reglamentos Internos, el mismo que se suspende cuando la SMV solicite información adicional o formule alguna observación. Los procedimientos están sujetos a silencio administrativo positivo y no están sujetos a renovación.

Artículo 36 Prohibiciones

La Sociedad Administradora está prohibida de:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 36.1 Custodiar, mantener o administrar fondos suscritos o destinados a Proyectos, después de haber completado la operación; así como gestionar las inversiones de los Receptores u otras operaciones financieras de los mismos.
- 36.2 Conceder créditos o préstamos a los Receptores y/o Inversionistas.
- 36.3 Asegurar a los Receptores la recaudación de los fondos, garantizar a los Inversionistas la obtención de un retorno financiero o la devolución de los fondos.
- 36.4 Recibir en las cuentas donde se gestionen los recursos propios de la Sociedad Administradora, fondos de los Receptores o Inversionistas obtenidos como consecuencia del ofrecimiento de valores o préstamos, salvo las comisiones por sus servicios.
- 36.5 Brindar asesoramiento financiero y/o recomendaciones de inversión sobre los Proyectos que se estén dando a conocer en sus Plataformas o en la de terceros. Asimismo, destacar en su Plataforma ciertos Proyectos en detrimento de otros, a excepción del listado por ordenamiento de fecha, monto, sector u otro parámetro objetivo.
- 36.6 Proporcionar mecanismos de inversión que automaticen las decisiones de inversión de los Inversionistas, estén o no basados en criterios prefijados por el inversionista.
- 36.7 Participar, directa o indirectamente, como Receptores o Inversionistas, en Proyectos que se ofrezcan a través de la Plataforma bajo su administración. Esta prohibición aplica también para las personas naturales o jurídicas vinculadas con la Sociedad Administradora.
- 36.8 Realizar actividades que puedan encaminar a conflictos de interés y/o hacer uso inadecuado y/o divulgar información confidencial.
- 36.9 Destinar los recursos captados de los Proyectos hacia fines distintos a los propios del FPF.
- 36.10 Ejercer actividades reservadas a entidades supervisadas por la SBS o la SMV, salvo los supuestos previstos en los párrafos 20.3 y 20.4 del artículo 20 del Decreto de Urgencia.
- 36.11 Reconocer como Receptores a emisores de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores o a las entidades que se encuentren bajo supervisión de la SBS.
- 36.12 Aceptar que en su Plataforma se ofrezcan certificados de fondos mutuos, certificados de fondos de inversión y valores respaldados en patrimonios fideicometidos regulados por el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862. Tampoco pueden ofrecer cuotas de fondos colectivos regulados por el Decreto Ley N° 21907.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

36.13 Ofrecer o promocionar Proyectos que no son desarrollados en el territorio de la República del Perú, aún éstos sean ofrecidos por sociedades o Plataformas constituidas en el exterior vinculadas a la Sociedad Administradora.

36.14 Realizar las actividades comprendidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento. Dicha prohibición no limita:

1. Compartir la Plataforma con otra sociedad de su mismo Grupo Económico que desarrolle alguna de las actividades comprendidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento. Para dicho fin, la Plataforma debe dividirse en más de una sección, de modo que permita diferenciar las actividades comprendidas en el numeral 4.1 con las señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Además, la sección que abarque las actividades comprendidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento deberá señalar como advertencia que dicha(s) actividad(es) no está(n) bajo supervisión de la SMV; debiendo además la sociedad de su Grupo Económico obtener de las personas que participen en dicha Plataforma una declaración jurada o constancia física o electrónica en la que manifiesten conocer que dicha(s) actividad(es) no está(n) bajo supervisión de la SMV.

2. Utilizar el mismo fideicomiso a que hace referencia el numeral 31.2 con otra sociedad de su mismo Grupo Económico que desarrolle las actividades comprendidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento, siempre que en todo momento el patrimonio autónomo o fideicometido divida y diferencie las cuentas de las actividades desarrolladas en el numeral 4.1 de las señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento. El contrato de fideicomiso debe establecer expresamente dicha condición y que el mismo estará a disposición de la SMV para verificar el cumplimiento de dicha exigencia. Además deberá precisar que cualquier modificación en el mismo debe ser previamente puesta en conocimiento de la SMV.

La Sociedad Administradora, para encontrarse comprendida en los supuestos del numeral 1 y/o 2, deberá presentar a la SMV la información que permita evidenciar el cumplimiento de las exigencias señaladas en dichos numerales, con el fin de poder obtener la autorización respectiva.

La SMV podrá requerir a la Sociedad Administradora tener una Plataforma de uso exclusivo para la actividad de FPF, así como también el no compartir fideicomisos con otras actividades comprendidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento, cuando las condiciones, magnitud y alcance de las actividades que se desarrollen representen un riesgo para el desarrollo de las actividades comprendidas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 37 Sistema de prevención de LAFT

Las Sociedades Administradoras son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Financiera–Perú, conforme a lo dispuesto en el numeral 28 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, y sus normas reglamentarias, e implementar un sistema de prevención de LAFT, conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACION DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 38 Cancelación

38.1 La autorización de funcionamiento será cancelada a solicitud de la Sociedad Administradora. Acordada la cancelación de autorización de funcionamiento, la Sociedad Administradora deberá presentar a la SMV una comunicación simple en la que solicite la cancelación de su autorización de funcionamiento, declarando bajo responsabilidad su compromiso de no realizar nuevas operaciones relacionadas con la actividad de FPF a partir de la fecha de la comunicación, conjuntamente con la siguiente información:

1. Copia del acta de junta general de accionistas en la que conste el acuerdo de cancelación de autorización de funcionamiento y, según sea el caso, el acuerdo de liquidación o la modificación del objeto social.
2. Detalle de las operaciones de FPF vigentes y/o en curso y acuerdo con las partes involucradas sobre su tratamiento futuro.
3. Plan de manejo, almacenamiento, conservación, custodia y seguridad de información (física y electrónica) de la Sociedad Administradora y de los Receptores e Inversionistas, el cual debe contemplar un periodo mínimo igual al plazo contemplado en el numeral 13 del artículo 25 del Decreto de Urgencia; y,
4. Número de recibo de ingreso en tesorería de la SMV o copia del recibo o constancia de depósito bancario de los derechos respectivos.

38.2 La SMV dentro de un plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, emite la respectiva resolución autorizando la cancelación de la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora. Este plazo se suspende tantos días como demore la Sociedad Administradora en subsanar las observaciones formuladas por la SMV, el cual no podrá exceder de los diez (10) días contados a partir de la notificación. Satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, disponiendo la SMV, en todo caso, de siete (7) días como mínimo, para otorgar la cancelación de autorización de funcionamiento.

38.3 El procedimiento es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

38.4 La resolución de cancelación de autorización de funcionamiento debe insertarse en la escritura pública correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 39 Disolución y Liquidación

- 39.1 Cuando la Sociedad Administradora ingrese en proceso de disolución y liquidación, luego de producida la causal prevista en la Ley General de Sociedades, o se adopte el acuerdo de disolución, corresponde a la SMV, bajo las condiciones que ésta establezca, designar a la persona que desempeñe la función de liquidador. Los gastos por las funciones que asuma el liquidador son de cuenta de la Sociedad Administradora.
- 39.2 Excepcionalmente, en el caso de que exista acuerdo de disolución por parte de la Sociedad Administradora, ésta propone una terna de candidatos al cargo de liquidador, siendo la SMV quien lo designa.

TITULO III

SOBRE LOS PROYECTOS, RECEPTORES E INVERSIONISTAS

CAPITULO I

SOBRE LOS PROYECTOS Y RECEPTORES

Artículo 40 Proyectos

- 40.1 El Proyecto debe ser desarrollado íntegramente en el territorio de la República del Perú. En ningún caso los recursos recaudados por los Receptores tienen como objetivo el financiamiento de terceros, ni, en particular, la concesión de créditos o préstamos.
- 40.2 Los Receptores solicitan financiamiento a nombre propio en las Plataformas a través del ofrecimiento de alguno de los siguientes tipos de Proyectos:
1. Proyecto empresarial: Dirigido por personas jurídicas que buscan financiar operaciones, emprendimientos o ideas de negocio.
 2. Proyecto personal: Dirigido por personas naturales que buscan financiar gastos personales, familiares o de consumo.
- 40.3 Los Proyectos deben tener un plazo máximo de recaudación.
- 40.4 La información sobre los Proyectos deberá mostrarse en la Plataforma, para ser evaluada por los Inversionistas, al menos un (01) día antes del inicio del periodo de recaudación de los recursos para financiar el Proyecto; y deberá estar disponible hasta doce (12) meses después de haberse cerrado la etapa de recaudación de recursos.
- 40.5 Los Receptores no pueden publicar simultáneamente el mismo Proyecto en más de una Plataforma. Siempre que se cumplan los límites previstos en el numeral 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento, los Receptores podrán financiar más de un Proyecto a la vez. Dicho supuesto deberá ser informado a la Sociedad Administradora por parte del Receptor, sin perjuicio de las verificaciones que para dicho fin realice la Sociedad Administradora.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 40.6 La participación de los Receptores en la Plataforma, conlleva la plena aceptación y conocimiento de los Reglamentos Internos y de las normas aplicables a la actividad de la misma.
- 40.7 La Sociedad Administradora es responsable de publicar toda información relevante a su disposición con relación al Proyecto y Receptor. La Sociedad Administradora no responde por la viabilidad de los Proyectos, ni por la rentabilidad de los mismos.
- 40.8 Las Sociedades Administradoras pueden reservarse el derecho de no aceptar difundir determinados Proyectos, en tanto éstos puedan afectar a los Inversionistas, y dichos supuestos se encuentren contemplados en la metodología a la que hace referencia el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 41 FPF de préstamos

- 41.1 Las Plataformas que desarrollen el FPF en la modalidad de préstamos pueden publicar tanto Proyectos personales como empresariales.
- 41.2 La información a ser difundida acerca del Proyecto o Receptor debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, y en idioma castellano, siendo como mínimo la siguiente:
1. Monto objetivo y duración del contrato de préstamo.
 2. Plazo para la captación de recursos.
 3. En el caso de Proyectos personales, una descripción del uso que se dará a los recursos obtenidos del financiamiento; y en el caso de Proyectos empresariales, la descripción del Proyecto empresarial a ser financiado, conteniendo el modelo o plan de negocios y destinos de los recursos, redactado de manera clara y concisa, evitando emplear lenguaje técnico.
 4. Tasa efectiva anual (TEA) del préstamo.
 5. La tabla de amortizaciones con el importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar el Receptor.
 6. La existencia o no de garantías que respalden el préstamo. En ningún caso, los Proyectos podrán incorporar una garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual del Receptor.
 7. Clasificación de riesgo obtenida a partir de la Metodología para clasificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgos que implica para los Inversionistas, señalada en el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento, junto con una explicación simple del significado de dicha clasificación. Se debe incluir un mensaje que señale que la clasificación de riesgo no implica una recomendación de inversión.
 8. Respecto al Receptor se deberá informar, como mínimo, para el caso de personas naturales, la edad, ocupación, cargo, domicilio a efectos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

notificaciones y descripción de la situación financiera y endeudamiento. Para el caso de personas jurídicas se deberá informar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Denominación social, fecha de constitución, dirección de oficinas, teléfono y página web.
 - b. Política de dividendos y factores de riesgo que pueden impactar en su desempeño.
 - c. Nombres de los accionistas, directores y/o personas que ejerzan control del Receptor. Incluir descripción de su historial de negocios, conocimientos técnicos y experiencia profesional.
 - d. Estados financieros del Receptor al momento de la solicitud del financiamiento, detallando su estructura del capital social y endeudamiento.
9. Comunicación que detalle si el Receptor aceptará recursos en exceso al monto objetivo y las condiciones para hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 42 FPF de valores

42.1 Las Plataformas que desarrollen el FPF en la modalidad de valores pueden publicar sólo Proyectos empresariales.

42.2 La información a ser difundida acerca del Proyecto o Receptor debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, y en idioma castellano, siendo como mínimo la siguiente:

1. Copia del acta de la junta general de accionistas donde se autoriza la emisión de los valores.
2. Copia de los estatutos sociales del Receptor.
3. Monto objetivo de financiamiento.
4. Plazo para la captación de recursos.
5. Descripción del Proyecto empresarial a ser financiado, que contenga el modelo o plan de negocios y destino de los recursos, redactado de manera clara, y concisa, evitando emplear lenguaje técnico.
6. Descripción del tipo y clase de los valores ofertados, así como los derechos vinculados a los valores y su forma de ejercicio, incluida cualquier limitación de esos derechos.
7. La existencia o no de garantías que respalden la emisión.
8. Clasificación de riesgo obtenida a partir de la Metodología para clasificar a los Receptores y Proyectos de acuerdo con el nivel de riesgos que implica para los Inversionistas, señalada en el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento, junto con una explicación simple del significado de dicha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- clasificación. Se debe incluir un mensaje que señale que la clasificación de riesgo no implica una recomendación de inversión.
9. Indicación de si los valores están representados en forma de títulos físicos o de anotaciones en cuenta.
 10. Respecto al Receptor se deberá informar como mínimo:
 - a. Denominación social, fecha de constitución, dirección de oficinas, teléfono y página web.
 - b. Política de dividendos y factores de riesgo que pueden impactar el desempeño del Receptor.
 - c. Nombres de los accionistas, directores y personas que ejerzan control del Receptor. Incluir descripción de su historial de negocios, conocimientos técnicos y experiencia profesional.
 - d. Estados financieros al momento de la solicitud del financiamiento, detallando su estructura del capital social y endeudamiento.
 11. El precio de los valores, método para determinarlo y la cantidad total a emitir.
 12. La tabla de amortizaciones con el importe, el número y la periodicidad de los pagos que deberá efectuar el Receptor, en el caso de valores representativos de deuda.
 13. Comunicación que detalle si el Receptor aceptará recursos en exceso al monto objetivo y las condiciones para hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.
 14. En ningún caso la circulación o negociación secundaria de los valores colocados podrá llevarse a cabo en las Plataformas.

Artículo 43 Información que debe proveer el Receptor

- 43.1 Los Receptores deben de suministrar toda la información que la Sociedad Administradora le solicite para efectuar la clasificación a que se refiere el numeral 25.4 del artículo 25 del presente Reglamento, así como reportar inmediatamente cambios materiales en dicha información.
- 43.2 Los Receptores deben proveer información periódica y actualizada sobre los avances o hitos que logren sus Proyectos con los que hayan concretado una operación de FPF. Durante la recaudación de fondos, los Receptores deben actualizar la información inicial sobre los Proyectos, así como cualquier información relacionada con cualquier evento o situación que afecte la información financiera, planes de negocio, y riesgos asociados con los Proyectos.
- 43.3 El Receptor deberá indicar a los Inversionistas el medio a través del cual seguirá suministrando la información relacionada con el Proyecto culminado el plazo de recaudación de fondos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

43.6 El Receptor es responsable frente a los Inversionistas respecto a la integridad, cantidad, veracidad y actualización de la información que difunda a través de las plataformas y responde en casos de que haya suministrado información contraria a lo exigido en la normativa. La responsabilidad puede extenderse a la Sociedad Administradora, en aquellos casos en los que la inexactitud, falsedad u omisión en la divulgación de la información le resulte atribuible.

Artículo 44 Publicidad de Proyectos

44.1 Los Proyectos publicados en la Plataforma pueden promocionarse a través de contactos, eventos o medios digitales externos.

44.2 Se debe tener en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. La información transmitida debe ser coherente con la información existente en la Plataforma.
2. La distribución de material se debe limitar únicamente al que está disponible dentro de la Plataforma.
3. El compromiso de inversión se debe realizar únicamente a través de la Plataforma.
4. La publicidad a través de internet deberá limitarse a comunicar la existencia del Proyecto y debe contener un enlace dirigido al mismo dentro de la Plataforma.

Artículo 45 Plazo de captación de fondos asociado con el Proyecto

El plazo para la captación de los recursos asociados a un Proyecto puede ser por un periodo máximo de noventa (90) días, prorrogables por noventa (90) días adicionales sujeto a una evaluación de la Sociedad Administradora.

Artículo 46 Fondos adicionales al monto objetivo de financiamiento

46.1 Los receptores de los Proyectos activos pueden aceptar compromisos de inversión en exceso al objetivo de financiamiento por hasta diez por ciento (10%) de dicho monto, si previamente se han cumplido con las siguientes condiciones mínimas:

1. Informar, con carácter previo a la publicación y recaudación, la decisión de aceptar recursos en exceso, detallando el monto máximo a aceptar respetando el límite indicado en el párrafo anterior. Esta información será visible en la Plataforma durante el tiempo que el Proyecto esté activo.
2. Descripción del uso de los fondos adicionales, indicando el método para asignar compromisos de inversión excedentes (prioridad por orden de operación, prorrateo u otro).

46.2 La Sociedad Administradora puede otorgar excepciones para Receptores que mantengan un Proyecto activo y soliciten recibir excedentes de financiamiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

superiores al diez por ciento (10%) del monto objetivo por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo de financiamiento.

Artículo 47 Cierre del financiamiento

47.1 La Sociedad Administradora debe contar con un procedimiento para el cierre del financiamiento de un Proyecto, el cual debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

1. La Sociedad Administradora notificará a los Inversionistas cuando, culminado el plazo de financiamiento, se haya alcanzado el monto objetivo de financiamiento y solicitará que transfieran los fondos estipulados en los compromisos de inversión, en un plazo máximo de tres (03) días, hacia las cuentas para la canalización de fondos.
2. En caso el Proyecto hubiera alcanzado el monto objetivo antes de culminado el plazo de financiamiento establecido, el Receptor puede solicitar el cierre del financiamiento del Proyecto y la Sociedad Administradora notificará a los Inversionistas la nueva fecha para la transferencia de los fondos; supuesto que debe ser de conocimiento del Inversionista de manera previa a su compromiso de inversión. Dicha fecha será como mínimo cinco (5) días posteriores a su notificación.
3. La Sociedad Administradora puede establecer que los Proyectos cuyos compromisos de inversión hayan alcanzado al menos el (90) por ciento del monto objetivo de financiamiento puedan concretarse, siempre que se informe a los Inversionistas, con carácter previo a la recaudación, de tal posibilidad y los supuestos que dan lugar a la misma.

47.2 La Sociedad Administradora dispondrá de quince (15) días para realizar todos los procedimientos administrativos y legales necesarios para entregar a los Inversionistas y Receptores los documentos que certifiquen la realización de la operación de FPF. Dentro de este plazo, la Sociedad Administradora deberá transferir los recursos a los Receptores y entregar los valores, contratos y/o constancias a los Inversionistas.

Artículo 48 Cancelación del compromiso de inversión

48.1 La Sociedad Administradora debe contar con un procedimiento para la cancelación del compromiso de inversión por parte de los Inversionistas, el cual debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

1. Los Inversionistas pueden cancelar su compromiso de inversión hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de finalizar el plazo de financiamiento o, en el caso de Proyectos Personales, luego de conocida la identidad del Receptor según lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del presente Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

2. Si el Inversionista no cancela su compromiso de inversión en los supuestos señalados en el numeral precedente, la Sociedad Administradora debe exigir la transferencia de fondos.
- 48.2 La Sociedad Administradora podrá considerar aplicar penalidades para los Inversionistas que cancelen sus compromisos de inversión, o que incumplan con transferir los fondos cuando la Sociedad Administradora se lo requiera. Esta consideración deberá figurar en el contrato del Inversionista.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 49 Registro y Declaración Jurada

- 49.1 La Sociedad Administradora llevará un registro de cada uno de los Inversionistas, con información necesaria que permita su identificación plena.
- 49.2 La Sociedad Administradora deberá obtener de los Inversionistas una declaración jurada o constancia electrónica en la que manifiesten conocer que:
1. El funcionamiento y los riesgos implícitos en las operaciones de FPF.
 2. La Sociedad Administradora no responde por la viabilidad de los proyectos de FPF, ni la rentabilidad de los mismos.
 3. Los Proyectos, los Receptores ni la información que revelen éstos, se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores ni de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 4. Existe riesgo de pérdida parcial o total del capital invertido, así como de falta de liquidez de la inversión realizada.
 5. El capital invertido o prestado no se encuentra protegido por el Fondo de Garantía que exige el Decreto Legislativo N° 861, ni el Fondo de Seguro de Depósito que exige la Ley General.
- 49.3 La mencionada declaración jurada o constancia electrónica deberá recabarse a través de la Plataforma, por única ocasión, previo a la celebración del contrato que les permita realizar operaciones en la Plataforma.

Artículo 50 Instrucción del Inversionista

- 50.1 Mediante la instrucción, el Inversionista asume el compromiso de inversión del Proyecto difundido en la Plataforma.
- 50.2 Para recabar la instrucción del Inversionista, así como la declaración jurada o constancia electrónica, la Sociedad Administradora podrá hacer uso de medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, siempre que se establezcan medidas eficaces que impidan la manipulación de la información con posterioridad a la realización de la operación y que permitan acreditar que el Inversionista efectivamente ha manifestado su decisión o conocimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

TITULO IV

ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE LA SMV

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 51 Alcance de la supervisión

- 51.1 Los Proyectos y la integridad y veracidad de la información revelada por los Receptores no están bajo supervisión de la SMV. Los valores o préstamos asociados con los Proyectos que se ofrecen en las plataformas no son objeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
- 51.2 La SMV no es competente para resolver reclamos, ni denuncias de los Receptores y/o Inversionistas relacionados con los Proyectos.

Artículo 52 Obligaciones de la Sociedad Administradora

- 52.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora debe proporcionar y/o poner a disposición de los funcionarios de la SMV la documentación, libros, registros, grabaciones, archivos o cualquier otra información requerida durante las inspecciones y demás acciones de supervisión y control, sea cual fuese su soporte, incluidos los programas informáticos.
- 52.2 La Sociedad Administradora, los directores, gerentes, representantes y demás personas que prestan servicios a la Sociedad Administradora están prohibidos de incurrir en cualquier acción u omisión que pueda dificultar, dilatar o impedir las acciones de supervisión y control de la SMV.
- 52.3 Para efectos de la supervisión de la actividad de FPF, la SMV goza de todas las prerrogativas que las distintas leyes le reconocen respecto a sus supervisados.

CAPITULO II

ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 53 Información de la Sociedad Administradora

- 53.1 La Sociedad Administradora es responsable de resguardar, mantener actualizado, conservar y tener a disposición de la SMV, toda información vinculada con las operaciones que se realicen a través de la Plataforma. La Sociedad Administradora debe conservar dicha información por un plazo mínimo de diez (10) años.
- 53.2 Los archivos electrónicos, físicos o microfilmados que la Sociedad Administradora elabore en el ejercicio de sus funciones o utilice para conservar la documentación, debe garantizar su inalterabilidad y sujetarse a la legislación de la materia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

53.3 Si dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes se inicia algún proceso judicial, arbitral o procedimiento administrativo que involucre a la Sociedad Administradora, la referida obligación de conservación se extiende en tanto dure el proceso respecto de los documentos, libros, grabaciones y registros que tengan relación con los hechos materia de investigación. Cuando la Sociedad Administradora decida tener archivos microfilmados, la conservación de los archivos físicos a que se refiere el primer párrafo será sólo por un (1) año, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 54 Información periódica

54.1 La Sociedad Administradora debe remitir a la SMV la siguiente información sobre los Proyectos publicados, el nivel de financiamiento alcanzado, así como indicadores sobre el funcionamiento de la Plataforma o gestión de la Sociedad Administradora:

1. Proyectos publicitados por la Plataforma, distinguiendo aquellos que lograron su objetivo de financiamiento; monto total financiado durante el mes o por el tiempo que estuviere realizando actividades si fuera menor; y tasas de interés y plazo de los préstamos u obligaciones pactadas.
2. Receptores e Inversionistas que participaron en las operaciones realizadas en el mes o por el tiempo que estuviere realizando actividades si fuera menor.
3. Estado de cobranza e incumplimientos de las operaciones realizadas durante el mes (tasa de morosidad), incluyendo número y monto de operaciones vigentes y vencidas, y el saldo pendiente de pago en caso se brinde el servicio de cobranza.
4. Saldos y movimientos de las cuentas.

54.2 Dicha información debe ser enviada a la SMV dentro de los tres (3) días posteriores al cierre de cada mes, según las especificaciones técnicas que para dicho efecto apruebe la SMV.

Artículo 55 Información financiera

55.1 La Sociedad Administradora deberá presentar a la SMV sus estados financieros no auditados e Información complementaria correspondientes a cada cierre de mes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

55.2 Respecto de los estados financieros auditados, la Sociedad Administradora deberá presentarlos al cierre de cada año, junto con el dictamen de la auditoría financiera externa, el día de haber sido aprobados por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 28 de febrero de cada año.

55.3 Asimismo, la Sociedad Administradora debe difundir en su página web los estados financieros auditados, con sus notas, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio respectivo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 56 Hechos Relevantes

- 56.1 La Sociedad Administradora debe informar a la SMV como hechos relevantes, las situaciones, actos, hechos, decisiones, acuerdos o contingencias que afecten o puedan afectar el desarrollo de su actividad, a la Sociedad Administradora o a su Grupo Económico, así como toda aquella información que, por su naturaleza, es necesario que se informe a la SMV para efectos de supervisión y control, salvo que se trate de un hecho de importancia de alguna empresa de su Grupo Económico que haya sido informada como tal a la SMV.
- 56.2 Los hechos relevantes deben ser comunicados hasta el día siguiente de tomado el acuerdo o decisión, de ocurrido el hecho o acto o de haber tomado conocimiento del mismo, según corresponda, de conformidad con los medios y formas establecidas por la SMV. El gerente general de la Sociedad Administradora es responsable de comunicar oportunamente los hechos relevantes.
- 56.3 Constituyen hechos relevantes las enunciadas en el Anexo 4, sin perjuicio que, por su naturaleza, otras situaciones no enunciadas en dicho anexo también tengan dicha calificación y deban ser informadas a la SMV.

CAPITULO III OTRAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN

Artículo 57 Suspensión

- 57.1 La SMV podrá suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a una Sociedad Administradora, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes supuestos:
1. Deje de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar;
 2. Alguno de sus accionistas incurra en impedimento o deje de cumplir los requisitos establecidos por la normativa;
 3. Incumpla las medidas cautelares o correctivas dispuestas por la SMV;
 4. No cuente con el nivel mínimo de capital operativo, requerido por la SMV;
 5. No realizar como mínimo una (01) operación por mes durante los últimos doce (12) meses consecutivos. Esta condición aplica después de seis (06) meses de inscrita la Sociedad Administradora en el Registro Especial.
- 57.2 Esta decisión es irrecurrible en la vía administrativa. En caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión, la SMV podrá revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 57.3 La Sociedad Administradora suspendida debe informar a la SMV al día siguiente de la notificación de la resolución de suspensión, y bajo su responsabilidad, mediante inventario, las operaciones de FPF vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Artículo 58 Revocación

La revocación de la autorización de funcionamiento de una Sociedad Administradora se produce por alguno de los siguientes motivos:

- 58.1 Por sanción por falta muy grave en que incurra la Sociedad Administradora;
- 58.2 Por dejar de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar, sin que para ello se requiera el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; o,
- 58.3 Cuando subsistan las condiciones que hayan dado origen a la suspensión de su autorización de funcionamiento.

Artículo 59 Contribuciones

- 59.1 La Sociedad Administradora debe pagar una contribución a la SMV equivalente al menor importe que resulte de comparar el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad, que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, con el monto correspondiente a tres (03) unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a cero coma cincuenta (0,25) unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales.
- 59.2 La contribución es de periodicidad anual. El monto de la unidad impositiva tributaria (UIT) a aplicar será el vigente al inicio del ejercicio al que corresponda la contribución que se cobre.
- 59.3 Para fines del pago y determinación de la contribución respectiva, se debe observar lo establecido en el inciso e) del artículo 18 del Decreto Ley N° 26126, Ley Orgánica de la SMV, y en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Norma sobre Contribuciones por los servicios de supervisión que presta CONASEV, aprobada por Resolución CONASEV N° 095-2000.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- ENTIDADES BAJO EL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN SMV N° 005-2020-SMV/01

Las empresas que hubiesen comunicado a la SMV su interés de continuar realizando la actividad de FPF conforme lo dispuesto por la Resolución SMV N° 005-2020-SMV/01, "Disposiciones aplicables a las empresas que a la entrada en vigencia del Título IV del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos", tendrán un plazo máximo de seis (06) meses posteriores a la aprobación del presente Reglamento para solicitar su autorización de funcionamiento según lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Capítulo II del Título II del presente Reglamento y cumplir con el resto de disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Cumplido dicho plazo, de no haber iniciado el respectivo procedimiento administrativo de autorización de funcionamiento, deben dejar, bajo responsabilidad, de realizar nuevas operaciones relacionadas con la actividad de FPF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXOS

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Según lo dispuesto en el punto 7 del numeral 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento, se debe presentar la siguiente información respecto de los accionistas, directores, gerentes y representantes de la persona jurídica a autorizar:

- a. Nombres completos o razón social.
- b. Tipo de persona: naturales o jurídicas.
- c. Tipo de relación.
- d. Nacionalidad.
- e. Importe de capital, de ser el caso.
- f. Número de acciones que lo representen, de ser el caso.
- g. Porcentaje de participación en el capital social, de ser el caso.
- h. En el caso de accionistas que sean persona jurídica, información sobre su Grupo Económico identificando claramente a la(s) persona(s) natural(es) que ejerce(n) control final del mismo.
- i. Copia de las hojas de vida, actualizadas a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO 2

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Se considerará que la Sociedad Administradora cuenta con una infraestructura física que le permita desarrollar normalmente su objeto social, cuando concurren permanentemente todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a. Contar con un local adecuado para el desarrollo normal de sus actividades y operaciones propias, que constituyen su objeto social.
- b. Contar con el mobiliario suficiente que le permita desarrollar sus actividades.
- c. Contar con las autorizaciones necesarias establecidas por autoridades distintas a la SMV.
- d. Mantener contrato de compra o arrendamiento u otro documento que acredite la posesión y el uso del local. Debe asegurarse el uso continuo del local por un plazo mínimo razonable.

El local en el cual la Sociedad Administradora desarrolle sus actividades debe estar separado de cualquier empresa que se dedique a actividades similares a fin de evitar que se induzca a confusión o error a los Inversionistas y/o Receptores, o se haga parecer que dicha empresa es también supervisada por la SMV.

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

La Sociedad Administradora debe contar con la infraestructura tecnológica que le permita desarrollar normalmente su objeto social y cumplir con sus obligaciones de información. Para ello debe contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Cumplir con los requerimientos mínimos de *software* y *hardware* establecidos para el uso del Sistema MVNet, así como para el procesamiento, conservación e intercambio de información relacionada con su objeto social.
- b. Contar con un sistema informático de contabilidad que permita llevar el control contable de las operaciones, incluyendo el manual de usuario respectivo.
- c. Contar con un sistema informático que permita el control de saldos y movimientos, y generación de reportes para una adecuada y oportuna administración de la información relacionada a las actividades propias de su objeto social.
- d. Acceso a internet con los requerimientos mínimos que permitan el cumplimiento de sus funciones y obligaciones de transparencia.
- e. Contar con la capacidad tecnológica (*hardware*) y sistemas informáticos (*software* base y de negocio) suficientes que le permitan desarrollar sus actividades, incluyendo los planes de seguridad de información y continuidad del negocio.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

f. Contar con un “Manual de Usuario” del sistema que contenga:

1. Descripción de los principales sistemas y aplicaciones (contables, administrativos, operacionales, etc.) y la forma en que éstos interactúan. Los mismos deben contar con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados.
2. Descripción de los principales equipos de cómputo y telecomunicaciones, especificando su ubicación física y la función de cada uno de los componentes dentro del sistema tecnológico.
3. Diagrama de red que muestre las características técnicas y de seguridad, considerando esquemas de segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral, y cómo éstas se enlazan con los sistemas de pagos. De ser el caso, incluir esquema de redundancia u otras medidas de seguridad adoptadas.
4. Ubicación de los centros de cómputo primarios y de respaldo empleados para la operación de la plataforma. En caso de trabajar con proveedores de servicio de *cloud computing*, indicar el país y/o región donde se encuentran dichos servidores.
5. En caso la infraestructura tecnológica o parte de ella sea proporcionada por terceros, brindar los datos de estos proveedores.
6. Descripción general de los planes de contingencia para la infraestructura tecnológica de acuerdo al plan general de continuidad de negocios de la Sociedad Administradora.
7. Descripción del plan de monitoreo de los sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente. Incluir un plan de pruebas de vulnerabilidad, ciberseguridad y planes de contingencia de la infraestructura tecnológica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO 3

CONTENIDO MÍNIMO DE MANUALES, PLANES Y NORMAS DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS

La Sociedad Administradora debe contar, entre otros, con los siguientes manuales que le permitan cumplir adecuadamente sus funciones:

A. Manual de Organización y Funciones (MOF).

Este documento debe contener como mínimo:

1. El organigrama de la Sociedad Administradora.
2. La descripción de los cargos o puestos, incluyendo aquellos encargados a terceros, y establecer las funciones o competencias mínimas para cada cargo o puesto.
3. La descripción de las funciones de cada cargo o puesto debe considerar los niveles de autoridad y responsabilidad dentro de la Sociedad Administradora.
4. Los requisitos mínimos de cada cargo dentro de la estructura orgánica.

B. Manual de Procedimientos Operativos

El manual de procedimientos operativos debe contener como mínimo:

1. Descripción detallada de las actividades que deben seguir los funcionarios o dependientes en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo las actividades que han sido encargadas a terceros.
2. Los cargos o puestos que intervienen en un proceso, precisando su responsabilidad y participación, y contiene la descripción de los controles internos que velen por el correcto y oportuno cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Procedimientos internos específicos para procesar cualquier reclamo presentado contra la Sociedad Administradora, diseñado y aplicado con el fin de dar respuesta oportuna a los mismos.
4. Procedimientos internos para la solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades.

C. Código de Conducta y Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT)

El manual y el código deben prepararse y actualizarse de acuerdo a la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

D. Plan de Seguridad de Información (PSI)

Este documento debe contener las políticas, procedimientos y guías que permitan proteger la información de la Sociedad Administradora referida a la confiabilidad, integridad y disponibilidad.

Como mínimo el PSI debe contener lo siguiente:

1. Definición de las políticas de seguridad de información (SI).
2. Procedimiento de identificación de activos de información.
3. Inventario de activos de información.
4. Análisis y evaluación de riesgos de los procesos e impacto.
5. Organización de la seguridad de información: comité de seguridad y responsabilidades.
6. Implementación de controles para asegurar el buen funcionamiento del sistema de información.

E. Plan de Continuidad del Negocio (PCN)

Este documento debe contener los procedimientos e infraestructura mínimos con los que la Sociedad Administradora debe contar, a fin de desarrollar razonablemente las operaciones más importantes en caso de que se produzca algún evento de fuerza mayor que interrumpa el normal desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Como mínimo, el PCN debe contener lo siguiente:

1. Identificación de los procesos críticos del negocio.
2. Aplicaciones y servicios de tecnologías de información que soportan los procesos críticos.
3. El período o tiempo de recuperación de los servicios por proceso. Tiempo objetivo de recuperación-proceso (RTO); así como, el punto objetivo de recuperación (PCO).
4. Estructura de la organización de continuidad de negocios.
5. Identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos.
6. Evaluación de la necesidad de establecer sitios alternos de procesamiento de información, así como de operación.
7. Comité de continuidad.
8. Estrategias de recuperación y continuidad del negocio.
9. Definición de las etapas.
10. Retorno a las condiciones normales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ANEXO 4

HECHOS RELEVANTES

A. Capacidad operativa

1. Inicio o cese de los servicios adicionales a ser brindados por la Sociedad Administradora, a los que se refiere el artículo 26.
2. Modificación de las normas internas de conducta, manuales, planes y normas de gestión.
3. Relación de las cuentas para canalizar fondos, así como la modificación de dicha relación.
4. Celebración y resolución de contratos o convenios con terceros para la realización de sus funciones, indicando el tipo e implicancias del contrato o convenio así como las razones y los efectos de dicha resolución.
5. En caso la Sociedad Administradora acuerde iniciar operaciones en otra jurisdicción, deberá informar todo evento que implique un riesgo real o potencial de su capacidad operativa y patrimonial.
6. Fallas en los sistemas adoptados por la Sociedad Administradora y medidas implementadas para corregirlas.

B. Respecto a la autorización y actos societarios

7. Inicio y culminación del trámite de inscripción ante Registros Públicos, a que se refiere el numeral 16.5 del artículo 16.
8. Incumplimiento de alguno de los requisitos de funcionamiento que no cuentan con alguna disposición específica que establezca la obligación de la Sociedad Administradora de comunicar esa situación.
9. Designación y cambios de directores, gerentes y representantes legales o apoderados, debiendo presentar la relación de nombres y cargos de las personas removidas o salientes y de las personas designadas en su reemplazo, así como las fechas de cese e inicio de funciones, respectivamente.
10. Transferencias de acciones que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad Administradora.
11. Modificación de la información del Grupo Económico de la Sociedad Administradora.
12. Inscripción de modificaciones de los estatutos de la Sociedad Administradora en los aspectos que no requieran autorización previa de la SMV, debiendo remitir copia de la documentación correspondiente de los Registros Públicos, dentro de los tres (3) días de recibida de la notaría respectiva.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

13. Inscripción en los Registros Públicos de modificaciones relacionadas con el capital social de la Sociedad Administradora, adjuntando copia del testimonio correspondiente y de la constancia de inscripción registral.
14. Asientos de inscripción en los Registros Públicos de aumentos de Capital. En caso de que alguna de esta información haya sido comunicada como hecho de importancia por algún miembro del Grupo Económico de la Sociedad Administradora, ésta ya no requiere de ser informada como hecho relevante.

C. Situación financiera

15. Cierre de cuentas corrientes en instituciones del sistema financiero por rechazo de cheques por falta de fondos.
16. Pérdidas de activos u otras contingencias que reduzcan o puedan reducir su patrimonio neto a un importe inferior a la tercera parte del capital inscrito en los Registros Públicos.
17. Llegar a tener más de las dos terceras partes del total de sus obligaciones o pasivos vencidos e impagos por un período mayor a treinta (30) días, así como el protesto de títulos valores por los créditos obtenidos.
18. Postergación del cumplimiento de créditos o préstamos obtenidos u otorgados, que representen más del diez por ciento (10%) del capital social inscrito en los Registros Públicos. Asimismo, suscripción de convenios judiciales o extrajudiciales con deudores o acreedores, debiendo informar los efectos de los mismos.
19. Otorgamiento y obtención de créditos o préstamos por montos superiores al veinte por ciento (20%) del capital social inscrito en los Registros Públicos.
20. Otorgamiento y obtención de garantías, debiendo indicar en cada caso el titular del crédito garantizado, el crédito garantizado, el importe y tipo de la garantía y demás condiciones que se pacten. Asimismo, la ejecución de dichas garantías así como las razones e importes de la ejecución.
21. Incumplimientos en las condiciones de los contratos suscritos con sociedades de auditoría externa. Asimismo, la decisión de cambio de sociedad de auditoría externa luego de haberse firmado el contrato respectivo, especificando las razones de ello.

D. Sanciones, reclamos, denuncias, entre otros

22. Inicio o conclusión de procesos sancionadores en contra de la Sociedad Administradora o de alguna empresa de su Grupo Económico, por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras, diferentes a la SMV, informando en detalle sobre las medidas decretadas.
23. Imposición de cualquier tipo de sanción o medida que afecte el desarrollo de las actividades de la Sociedad Administradora, de su matriz o de la matriz de su



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Grupo Económico, con el detalle correspondiente; así como el levantamiento de la medida.

24. Sometimiento de la Sociedad Administradora o empresas de su Grupo Económico a procedimiento concursal o probabilidad de inicio del mismo, debiendo informar en detalle sobre las causas y efectos del mismo.
25. Presentación de demandas, reclamos o denuncias contra la Sociedad Administradora, directores, o gerentes, en vía judicial o administrativa, así como su resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Software Required

[PERSONA_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Software Required

Software Required

Software Required

Software Required